Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	Rubiela Prieto Rodríguez
Demandado	Nelson maría Machado Guzmán
Radicación	50 001 31 10 003 **2019 00274** 00
Asunto	**Termina por desistimiento**
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

*Teniendo en cuenta el memorial aportado por la demandante, este despacho **DISPONE:**

*Con fundamento en el artículo 76 inciso 2º del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria que al poder otorgado al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, hace la señora Rubiela Prieto Rodríguez.

*Aceptar el desistimiento que a las pretensiones de la demanda hace la actora, con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso.

*En consecuencia se declara terminado el proceso

*Levántense las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, verificándose por secretaría cualquier tipo de requerimiento de remanentes; y en tal caso, proceder de conformidad.

*Condenar en costas y perjuicios a la demandante (art. 316 inc.3 CGP). Liquídense por secretaria las primeras e inclúyanse como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual; y los segundos, procédase como dispone el art. 283 ibidem.

*Privilegiar para las comunicaciones el medio más expedito y eficaz a través del correo electrónico como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20-35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

*Archívense las presentes diligencias.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 38 del 24/07/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria